



EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRESA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOOREGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE MARINA.

Prorogada hasta el 16 del actual la salida del buque que ha de conducir la correspondencia á las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, se pone en conocimiento del público para los fines que puedan convenirle.

El incendio ocurrido en la tarde de ayer en el edificio de las dependencias de la Deuda pública, se ha limitado al local de la Tesorería, y se han preservado del fuego los

caudales y efectos que existian en las cajas, limitándose aquel á los utensilios y algunos papeles de secundario interes.

Luego que esté concluido el reconocimiento de los documentos trasladados de la Caja de efectos, se anunciará al público el resultado que ofrezca.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes facultativos que se han recibido en estas oficinas hasta las doce de la noche de hoy (que á toda hora se hallan de manifiesto al público), resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invadidos del cólera-morbo...	43
Muertos.....	3
Navalcarnero.	
Muertos.....	4
Hortaleza.	
Muertos.....	4

Madrid 11 de Mayo de 1855. — Luis Sa-gasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de 30,000 varas de mechas de seguridad con destino al consumo de las minas de Almaden y Almadenejos.

1.ª Se subasta la adquisicion de 30,000 varas de mechas de seguridad para consumo del establecimiento de minas de Almaden y Almadenejos.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar dichas 30,000 varas de mecha de igual calidad que las muestras que estarán de manifiesto en los puntos en que se celebre el remate, haciendo la entrega en los almacenes del establecimiento en las cantidades y épocas que se le señalen por el Jefe del mismo.

3.ª Las mechas deberán constar de dos capas concéntricas; la exterior de cáñamo ó estopa embreada, y la interior de algodón, llevando en el centro un conducto de pólvora. La calidad de las mechas ha de ser en un todo uniforme, correspondiendo su calificación exclusivamente á los empleados del establecimiento que podrán ensayarlas.

4.ª Se fija en 15 mrs. el precio máximo admisible por cada vara castellana.

5.ª El importe de las mechas se satisfará al contratista á medida que las entregue, reteniéndole la tercera parte de sus devengos hasta terminar su contrato.

6.ª El contratista perderá la cantidad que le haya sido retenida, quedando á favor de la Hacienda en el caso de no cumplir puntualmente con cualquiera de las estipulaciones anteriormente expresadas.

7.ª El remate será simultáneo en esta corte y en la ciudad de Murcia, siendo necesario para tomar parte en él acreditar el depósito de 1000 rs. en metálico en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia. El acto se verificará el día 4 de junio próximo en el primer punto, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Director general del ramo, Subdirector, co-Asesor de la general de

Hacienda y del escribano mayor de Rentas, y en el segundo con asistencia del Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda y escribano del juzgado.

8.ª Al dar las doce y media de dicho día en ambos puntos se procederá á la admision de los pliegos presentados, y á la una se declarará el suministro adjudicado interinamente á favor del postor que haya suscrita la proposicion mas baja, cuyo depósito obrará en garantía hasta que en caso de quedar el acto á su favor haya justificado haber cumplido con la primera entrega de mechas. A los demas licitadores en el acto les serán devueltos sus respectivos documentos.

9.ª La adjudicacion definitiva se hará por esta Direccion luego de recibido testimonio del resultado de la subasta celebrada en Murcia.

10. Si en cualquiera de los dos remates se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el suministro al mejor postor. Si las ofertas admitidas en esta corte y Murcia fuesen iguales, la adjudicacion se verificará por sorteo público, á presencia de la Junta que lo autorizó en esta.

11. Las mejoras al tipo prefijado deberán recaer sobre el tanto por ciento, no admitiéndose ninguna, por ventajosa que sea, una vez adjudicado el remate.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación.

13. Si á la una y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto. Madrid 8 de Mayo de 1855.—Gener.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de de de se comprometo á entregar en el establecimiento de Almaden las 30,000 varas de mecha de seguridad con sujecion á las cláusulas del mismo por maravedis vara con la deduccion del por 100. Fecha y firma.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MAYO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios.....	29.262.262..16	452.524..21	29.414.787..3	473.670..18	29.244.116..31
Reintegrables de contado.....	5.869.588..28	29.296	5.893.484..28	70.000	5.823.484..28
Voluntarios.....	598.322..14	414,000	598,322..14	80,000	598,322..14
— á plazo fijo.....	275,400	414,000	386,400	80,000	306,400
— mediante aviso.....	10.564.203..30	160,000	10.724.203..30	19,500	10.704.703..30
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	7.987.699..19	40,000	7.997.699..19	9,000	7.988.699..19
Provisionales para subastas.....	486,844..8	40,000	486,844..8	240	486,604..8
	4.477,909..23	10,000	4.487,909..23	26,821	4.461,088..23
Total de los depósitos en metálico.....	56.219.584..2	466,820..21	56.686.354..23	379.231..16	56.307.120..7
Cuentas corrientes con interes.....	2.799.993..16	..	2.799.993..16	44.229..22	2.755.763..28
Total general del metálico.....	59.019.524..18	466,820..21	59.486.345..5	423,461..4	59.062.884..1

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.....	403.014.550..16	40.202.726	443.217.276..16	9.746.000	403.474.276..16
Voluntarios.....	50.776.635..14	4.466,000	51.942.635..14	2.406,000	49.536.635..14
Provisionales para subastas.....	34.469.717..5	1,000,000	35.469.717..5	..	35.469.717..5
	8.204.022..19	28,000	8.229.022..19	30,000	8.199,022..19
Total de los depósitos en papel.....	491.464.925..20	42.396.726	203.358.651..20	14.882,000	491.676.651..20
Cartera.....	440,000	..	440,000	..	440,000
Total general de efectos.....	491.304.925..20	42.396.726	203.698.651..20	14.882,000	491.816.651..20

CARGO.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	4.751,295	372.921,925..20
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	466,820..21	42.396,726
Entrega en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.— Recibo de subvencion para pago de intereses.....	7,458..8	..
— del mismo por cuenta corriente.....	288,062..23	..
Cartera.....
— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....
Suma.....	2.513,336..18	285.318,651..20
Movimiento de fondo.— Remesas cargadas.....	2.513,336..18	285.318,651..20

CAJA.

DATA.

Depósitos devueltos.....	379,231..16	44,229..22
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	7,620..24	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.— Entrega al mismo por cuenta corriente.....	485,486..18	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....
— De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....
— Efectos corrientes.....
Suma.....	616,518..12	44,882,000
Movimiento de fondos.— Remesas datadas.....
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	4.896,818..6	373.486,651..20
	2.513,336..18	285.318,651..20

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 8 de Mayo de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente se celebrará el día 4 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala rectoral de esta Universidad y en el juzgado de primera instancia de Illescas, nueva subasta, por pliegos cerrados, para la venta de 373 olivos existentes en la villa de Esquivias, y que pertenecieron al suprimido colegio del Rey de Alcalá de Henares.

Se fija la cantidad de 400 rs. como precio de cada olivo, y las demas condiciones para su venta se hallan de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad y en el citado juzgado de Illescas.

Madrid 10 de Mayo de 1855.—El Vicerector, doctor Novar.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcazar y su partido por ausencia del propietario, que de ser así el que refrenda da fe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa del Bonillo, de este partido judicial, por Doña María Nicolasa Blazquez Fernandez de Córdoba por su testamento otorgado en la misma á 29 de Noviembre de 1760, y cuya propiedad reclama Don Ramon Ordoñez como apoderado de D. José Nuñez Robles, vecino de Almansa, que hoy la disfruta, y de cuya demanda se confirió traslado por auto de 13 del corriente á las indicadas personas, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este juzgado por medio de procurador, legitimamente autorizado, á deducir el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente.

Dado en Alcazar á 30 de Abril de 1855.—Ramon Pretel de Cozar.—Por su mandado, Mariano Lopez. 1250—1

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santia, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, y á voluntad de la sindicatura del concurso de acreedores de D. Juan Pedro Ayegui, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Prado, esquina á la del Lobo, señalada con los números 4 moderno, 5 y 6 antiguos, de la manzana 224, que segun tasacion practicada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Luis Antonio Penech, tiene de sitio 6374 pies, y ha sido apreciada en la cantidad de 1.258,416 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta, siendo de cuenta del rematante el pago del derecho de hipoteca, gastos de expediente, escritura y demas que ocurran.

Lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en su adquisicion; en inteligencia de que para su remate está señalado el viernes 25 de Mayo próximo, á las doce, en la audiencia de su S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta propia corte. 1187—2

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las afueras del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia, de esta vecindad, soltero, jornalero, de edad de 38 años, que ha estado sirviendo en clase de mozo de mulas á D. Ramon Lopez, carretero y herrero en el camino de Francia, para que en el término de nueve dias, siguientes al en que este anuncio salga inserto en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en Chamberi y su calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mencionado juzgado y por la escribanía del número de D. Carlos Gonzalez de Bernedo se le sigue por falso testimonio; apercibido que pasado dicho término se sustanciará, verá y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 969

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo, que despacha la vacante de D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Cirilo Arriero, alias Caballeros, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en causa que se le sigue por heridas á José y Juan Fernandez, cuya presentacion hará en dicho juzgado, sito en el barrio de Chamberi, calle de Arango; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía. 970

Por el presente, en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de nueve dias á Juana Bermudez y María Antonia Gonzalez, á fin de que en dicho término se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en Chamberi, calle de Arango, á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Manuel Vidal por conato de estupro á la segunda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 968

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de la villa de Ferrol y su partido. Por el presente hago saber, que habiendo fallecido intestado D. Pedro Antonio Moreda, cura párroco que ha sido de Santa Eugenia de Mandia, en este partido judicial, se llama á los que se crean con derecho á su fincabilidad para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el juzgado de primera instancia de esta villa á deducir lo que vieren convenirles; advertidos de que no lo verificando en el término expresado les parará todo perjuicio, y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de Ferrol á 11 de Abril de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por su mandado, Manuel Barbeito y Cedron.

Licenciado D. José Zaonero, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de esta capital por Catalina Jimenez, la Redondilla, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones en forma legal en el juicio de concurso promovido á la propiedad de dichos bienes por D. Juan Moreno Lazo, vecino de Nogales; pues el que no compareciere en dicho término se le tendrá por desistido, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 13 de Abril de 1855.—José Zaonero.—Por su mandado, José Enciso Perales. 1003

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias siguientes al de su fijacion, cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 24 de Agosto de 1772 fundó D. Santiago Perez de Losada en la parroquia de San Miguel de Vecilla de Valderaduey, con el título de San Vicente Ferrer, sobre lo cual se ha promovido el correspondiente expediente á instancia de D. Fructuoso Pardo, como marido de Doña Vicenta Cambranos Perez de Losada, vecinos de Villacid, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á ejercer aquel con que se consideren asistidos; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Villalon á 13 de Abril de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Rmido de la Riva. 1286

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Alonso Perez de Brea en el santuario de nuestra Señora de la Cabeza en Sierra Morena, de este término, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante el juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad á ejercer sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por providencia de 26 del actual, á virtud de la demanda promovida por D. José Mariano Herrero, de este propio domicilio, en reclamacion de los expresados bienes.

Andújar 26 de Abril de 1855.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Enciso. 1287

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcazar de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martin, Guardia civil de segunda clase, que obtuvo su licencia en 9 de Enero del presente año para el pueblo de Ropo, provincia de Soria, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se manifieste parte en la causa que se sigue en este juzgado contra Gregorio Mas, de esta vecindad, por calumnia, y pida en ella la que tenga por conveniente; prevenido que pasado dicho término sin ejecutarlo se sustanciará el procedimiento sin mas citarle ni emplazarle y como si hubiera renunciado á ser parte en el mismo, parando al Martin el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Abril de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua. 1014

Licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el escribano refrendante da fe.

Por el presente hago saber, que por el procurador de este juzgado, D. Meliton Maroto, á nombre y en virtud de poder de D. Fructuoso Pardo vecino de Villacid, como marido de Doña Vicenta Cambranos, se ha solicitado se llame y convoque á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en dicho Villacid y su iglesia de Santa Maria fundó D. Alonso de Santiago, colativa, y que en el día posee D. Juan Manuel Rodriguez, presbítero, vecino de la misma. En cuya virtud por el presente y término de 30 dias cito y llamo opositores que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes; en la inteligencia que si dentro del expresado término no comparecen á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon, á 11 de Abril de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejero. 1285

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de ocho meses, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce de los mayorazgos titulados Primero y Segundo, fundados por D. Manuel Sanchez Rosado, presbítero, y D. Alfonso Casderon, vecinos de la Puebla de Montalban, por escritura otorgada en 22 de Abril de 1757 ante el escribano D. Antonio Gomez de Espina, cuya institucion y fundacion hicieron á nombre de D. Pedro Gomez Manzana, á virtud del poder que les concedió este, tanto para ello, como para testar, en 19 de Diciembre de 1751, por testimonio del escribano Don Juan Antonio de Salamanca, y de las que en la actualidad es poseedora la Sra. Doña Maria del Rosario March y Gomez Manzana, como descendiente del fundador, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado y escribanía del mismo á cargo del que refrenda á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador y con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo así en el término prefijado, se declarará caducada la línea llamada á su obtencion y consolidada la total libertad de los bienes de su dotacion en su actual poseedora, para que pueda disponer de ellos libremente y sin sujecion ni reserva alguna, pues por auto de ayer así lo tengo mandado en el expediente formado á instancia de los Señores D. Manuel José de Riancho y la Doña Maria March y Gomez Manzana, su esposa.

Dado en Torrijos á 13 de Diciembre de 1854.—Braulio Guijarro.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo. 1284

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así el infra-crito escribano da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la misma que en esta villa fundó el doctor D. José Nieto para dotar una doncella, parienta suya, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este primer edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 16 de Abril de 1855.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador. 1004

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Manuel Raboso, vecino que fue de Villacañas, para que lo deduzcan en este juzgado en debida forma dentro del término

de 30 dias que al efecto se señalan, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieran, como de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lillo á 17 de Abril de 1855.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban. 1001

D. Ildefonso Gener, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en esta villa por D. Pedro Estéban de Aragon Bejarano, Doña Maria Mirabete y Don Benito Masnata y Bolta, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término pasado que sea les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chiclana á 11 de Abril de 1855.—Ildefonso Gener.—Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez. 999

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Graves son las noticias que hay de Viena. Si se ha de dar crédito á algunos periódicos alemanes, el convenio militar celebrado entre el Austria y la Francia ha dado motivo á serias conferencias entre el Conde Buol y el Príncipe Gortschakoff. El Embajador ruso parece que, en consecuencia de lo poco satisfactorias que le han parecido las explicaciones, ha dado orden á todo el personal de la embajada para estar dispuesto á marchar de Viena.

Nada hay de Sébastopol.

Pianori, el autor del atentado contra el Emperador de los franceses, ha sido juzgado y sentenciado á muerte. Despues verán nuestros lectores los pormenores del proceso que iremos publicando segun los materiales nos lo permitan.

Escriben de las fronteras rusas, el 27 de Abril, á la Gaceta de Koenisberg:

Se continúan concentrando masas de tropas bastante considerables en Riga y en sus inmediaciones: actualmente hay allí mas de 30,000 hombres. Se aumentan estas tropas hasta 60,000 de todas armas. Tambien se refuerzan todas la tropas que guardan las costas del Báltico. Se han visto cruceros ingleses en Libau.

Se ha notificado á los Cónsules extranjeros de Riga el nuevo bloqueo de los puertos rusos. Unos 20 buques que ya habian cargado se han visto obligados á descargar. Las tropas de Riga se empleaban alternativamente en los trabajos de fortificacion de Dunamunda y de las costas. Son muy considerables las obras que en ellas se establecen. A dos leguas de Riga se forma un gran campamento.

Escriben de Viena el 30 de Abril al Noticiero de Hamburgo:

El Conde de Rechberg no tiene aun el encargo de proponer á la Dieta la movilizacion de los contingentes federales; pero se cree que no tardará mucho en que tenga esta comision. Se asegura que el Gabinete austriaco va á dirigir primero, dentro de muy pocos dias, una nota circular á los Gobiernos alemanes en que les expondrá la situacion actual, y que les preparará á la proposicion de movilizacion.

De la correspondencia particular de la Patria.

Hice ocho dias que todo tem: aqui un aspecto muy guerrero. Una actividad extraordinaria reina en nuestra ciudad y sus cercanias como si el enemigo estuviera á sus puertas. Todas las tropas acantonadas hasta ahora pasivamente en sus cuarteles de invierno son concentradas. La gran línea que se extiende desde Lublin hasta la Livonia se hace notar con especialidad por los importantes movimientos militares. Por todas partes se hacen armamentos, fortificaciones, ejercicios &c.: por todas partes se ve que la Rusia se prepara á una lucha gigantesca y prolongada. El Príncipe Paskiewitch, Feld-marschal general del ejército activo, ha vuelto, acompañado del Ayudante general Protlov, á la fortaleza de Iwanogorod (anteriormente Demblin, punto estratégico muy importante en el caso de una guerra austro-rusa). El General Pannintine, Comandante del duodécimo cuerpo de infantería, ha dejado igualmente á Varsovia para volver á Lublin, y el Jefe de sanidad del ejército activo acaba de emprender un rápido viaje de inspeccion para asegurarse del estado sanitario de las tropas.

De San Petersburgo recibimos noticias no menos guerreras. La organizacion de la milicia se lleva á cabo con grande actividad. Despues que está completa una legion, se la instruye y se envía á uno de los campos del Gobierno de San Petersburgo. Es verdad que el alistamiento de la milicia no se hace con el mismo ardor en las demas provincias; pero el Gobierno tiene á su disposicion medios coercitivos, que en último resultado conseguirá el objeto: soamente las provincias recalcitrantes apenas suministrarán voluntarios, y esto será un verdadero ejército de esclavos.

Todos los síntomas de una lucha encarnizada obran naturalmente de la manera mas desfavorable sobre las transacciones comerciales. No hay negociaciones en nuestra Bolsa; el dinero llega á una alza enorme; ayer se pagaba la media imperial al precio de 5 rublos 38 kopeks y medio. Se pedia, segun expresa-aba candidamente la cotizacion oficial, 92 rublos por las acciones del nuevo empréstito ruo, pero no dicen el precio que se ofrecia. Esta silencio es muy eloquente.

Tribunal del S. na.—Presidencia de M. Partien-Lafosse.—Audiencia del 7 de Mayo.—Causa criminal contra Pianori.—Atentado contra la persona del Emperador.

La influencia de curiosos atraidos por este proceso excede á la que hemos notado hace mucho tiempo: las

señoras fueron eliminadas completamente; y salvo una ama de huéspedes y una portera, citadas como testigos, únicamente hombres componian el auditorio.

Las cinco ó seis banquetas colocadas en el pretorio están ocupadas por altos funcionarios. Detrás del Tribunal toman asiento un gran número de Magistrados de Paris y del Tribunal de Casacion. Los bancos reservados en la barra son invadidos por abogados. A las nueve y media todos los asientos estaban completamente cubiertos, y apenas pueden colocarse los curiosos que venian provistos de billetes de invitacion.

En la mesa de los cuerpos de delito estan las pistolas, la navaja de afeitarse y el puñal cogidos á Pianori cuando fue preso.

Se presenta el acusado: todas las miradas se dirigen á él; es un hombre de mediana estatura, de rostro ovalado, con los cabellos negros: tiene la barba y el bigote poco poblados. El conjunto de su cara no carece de expresion. Sus ojos hundidos, las cejas arqueadas y su frente elevada, indican un hombre de resolucion y energia. Está revestido de una especie de bata gris forrada. Nada hay que indique en su persona que pertenece á la clase trabajadora.

Dirige sus miradas hácia el auditorio con cierta curiosidad, aunque sin turbarse. Se ve que conoce la gravedad de la acusacion que pesa sobre si, y que tiene adoptado su partido.

El Procurador general Mr. Roullan ha querido hacer uso de la palabra en este grave asunto, y asiste el abogado general Mr. Metzinger.

Mr. Paillet, que en la actualidad está bastante enfermo, ha encomendado el cuidado de la defensa que debia presentar á Mr. Benoit Champy.

El Sr. Presidente. Acusado, ¿cuál es vuestro nombre y apellido.

El acusado, con voz fuerte y acento italiano, Juan Pianori.

Pregunt.: ¿Vuestra edad?

Respuesta. Veinte y ocho años.

P. ¿En dónde habéis nacido?

R. No me acuerdo.

P. ¿Pero no es en Italia?

R. Sí, en los Estados romanos.

P. ¿En dónde habíabais cuando fuisteis arrestado?

R. No me acuerdo: eso debe estar escrito en mi pasaporte.

P. ¿No es en la calle de nuestra Señora de Gracia?

R. Creo que sí.

P. Vais á oír la lectura del acta de acusacion dirigida contra vos.

El grefier Commerson lee este documento, concebido en los términos siguientes:

«El llamado Juan Pianori, que habia tomado en su pasaporte el nombre de Antonio Liverani, es natural de una de las provincias romanas que no ha querido decir. Es soltero y ejerce el oficio de zapatero. En 1849, segun ha confesado, formaba parte, en clase de voluntario, como él mismo se llama, del ejército insurreccional romano bajo las órdenes de uno de los Jefes revolucionarios que entonces le mandaba y á quien pretende no haber conocido. En aquella época se vió obligado á salir de los Estados romanos, y se refugió, con otros muchos, en el Piemonte, donde permaneció muchos años hasta fines de 1853 ó principios de 1854.

Desde esta época marchó á Marsella, donde permaneció algunos meses bajo el nombre de Liverani, trabajando para los marinos, al menos así lo ha declarado, y despues se le ve recorrer varias provincias de Francia, Lyon, Chalon, y despues Paris, donde sacó un permiso de residencia bajo el nombre de Liverani, sin que al parecer haya buscado su subsistencia en el trabajo. Se le habia recomendado á un señor Mallet, maestro zapatero, quien habia consentido en darle trabajo; pero habiéndole disgustado Pianori, fue despedido.

Despues de haber permanecido algunos meses en Paris, marchó de repente á Lóndres, donde segun dice ha pasado tres meses.

¿Qué motivo le determinó á abandonar la Francia? No lo dice, pero se puede afirmar con exactitud que no fue la falta de trabajo lo que le llevó á un pais extranjero, pues to que en Paris no qui o aprovecharse del que se le ofrecia.

Sea lo que quiera, llega á Lóndres en Diciembre de 1854, y á repentes encuentra medios de ganar dos libras y media á la semana, es decir, cerca de 65 francos. El mismo lo declara, pero no le es posible decir el nombre del maestro que le daba obra por tal salario, ni las señas de su casa, ni aun el cuartel en que estaba situado su establecimiento.

Pianori ganaba 65 francos semanales, y segun dice, economizaba 30. Así ha pasado tres meses en Lóndres, de lo cual se puede inferir que cuando salió de aquella ciudad, podia, si dice la verdad, poseer una cantidad de unos 300 francos. Esto es tan imposible como inverosímil: ninguno del oficio del acusado puede ganar en Lóndres semejante salario, ni encontrar despues de pagar sus gastos el medio de hacer tan considerables economias. De repente, en vez de conservarse una posicion en que tan desahogadamente vive, sale de Lóndres el 26 de Marzo y vuelve á Paris.

¿Qué ha hecho desde esta época? El Sr. Mallet le habia despedido porque trabajaba mal. El Sr. Mallet, su casero, que vive en la rue Pigalle, núm. 40, declara que Pianori, quien antes de volver de Inglaterra parecia tener trabajo y siempre estaba muy alegre, no trabajaba desde que volvió á Paris, y parecia como un hombre preocupado por un proyecto que le absorbia enteramente. Se puede pues afirmar que Pianori no es obrero sino de hombre, y que en todo este tiempo de lo que meno: ha vivido ha sido del trabajo. No tienen sus manos las señales de un trabajo áspero; y cuando se le prendió, llevaba puestas unas botinas charoladas que no habia hecho él, y que habia comprado á pesar de su alto precio.

Se presente, al saber de qué abominable crimen es acusado Pianori, el inmenso interés que puede tener en disimular el origen de los recursos con que tanto tiempo habia vivido, y los motivos que le impulsaron á hacer esa vida errante en Marsella, en Lyon, en Chalon, en Paris y en Lóndres.

Soldado de in-urreccion de 1849, Pianori ha permanecido desde aquella época fiel á su bandera, y se le encuentra siendo en 1855 lo que era hace seis años, conspirador exaltado, apelando al asesinato para servir á sus execrables doctrinas políticas.

Hace un mes que salió de Lóndres, de ese centro de los mas osados agitadores, de esos hombres á quie-

nos enfurece la rabia de la derrota, y quienes han llegado a un punto tal que no tienen mas remedio que apelar al crimen para servir a sus ambiciosos proyectos, a sus apetitos materiales y a su necesidad de poder. Entre estos refugiados es donde el refugiado Pianori ha vivido muchos meses. En vano se esfuerza en negarlo; los hechos hablan mas alto que las denegaciones, y le acusan con fuerza.

En Londres confiesa haber comprado por 150 francos la pistola de dos cañones que se le cogió cuando acababa de servirse de ella contra el Emperador. De Londres trajo tambien las dos pistolas sencillas que tambien se le cogieron en el momento de su criminal tentativa. ¿Para qué eran estas armas?

Dice que compró la pistola doble por comerciar, y que las dos sencillas se las dió un criado para quien habia trabajado, y el cual, no pudiendo darle dinero, le dió las pistolas al marchar á América.

Semejante respuesta no merece refutación, y se destruye á sí misma por lo absurda que es.

Luego que Pianori tiene estas tres armas, sale de Londres y vuelve á Paris el 26 de Marzo. Ya se sabe que no trabajó formalmente, y sin embargo encontró el medio de proporcionarse lujosos vestidos y un cuchillo-pañal que vale 11 francos.

Pasa un mes en la holganza y en la disolución, pues el día antes de su arresto fueron á buscarle á su casa dos mugeres de mala vida. Se ha visto obligado á convenir en ella. Durante un mes en que no trabajó, ostentó mucho de ocultar sus relaciones y sus puros; y fue tal su reserva, que pudo escapar á la vigilancia. El 28 de Abril por la mañana sale Pianori de su domicilio, armado de pies á cabeza: en la cintura lleva la pistola de dos cañones cargada y cebada; en los bolsillos del pantalón lleva las otras dos pistolas sencillas, tambien cargadas y cebadas; lleva ademas su cuchillo-pañal y una navaja de afeitar muy afilada.

En sus vestidos lleva ademas un casquete para si consigue que no le arresten despues de cometido el crimen poder cambiar de sombrero y huir con mas seguridad. Asi preparado Pianori, tranquilo, frio, dueño de sí mismo, como los asesinos resueltos, va á los Campos Eliseos. Se le ve de pasar por alli el Emperador, quien ordinariamente pasea por aquel lado. Sabe que no acompaña á S. M. escolta alguna, confiado en el respeto y en la lealtad de todos los que le rodean. La ocasion no puede ser mas favorable para el acusado, y para eso se pone en emboscada para esperar á su victima.

A cosa de las cinco y media de la tarde sale en efecto el Emperador por la carrera de la Estrella, con direccion al bosque de Bolonia. Va á caballo sin escolta. Solo va una persona á su izquierda. Pianori, colocado en la acera, se adelanta por la calzada, atravesando una parte de ella y llega á cuatro ó cinco pasos del Emperador: cogiendo entonces rápidamente su pistola doble, descarga los dos tiros, uno despues de otro, sobre la persona de S. M.

La Providencia no quiso que tan cobarde crimen se realizase. El Emperador se quedó parado para tranquilizar á la multitud que le rodeaba, y tan indignada del crimen como ansiosa de contemplar en la actitud y en las facciones del Soberano la sangre fria que jamas le falta.

Un agente colocado en el teatro del crimen se precipitó sobre Pianori en el momento en que este malvado cogia otra pistola; le echó al suelo y le impidió hacer otra tentativa. Acudieron despues otros agentes de la fuerza pública, y no tardó Pianori en estar en poder de la justicia.

No negó su crimen, no le niega hoy, y trata de explicarle diciendo que odia al Emperador por la expedición de Roma que, segun dice, arruinó á su pais y á su familia.

Está en efecto arruinado un pais á los ojos de las personas interesadas en el desorden cuando se restablece en él la tranquilidad, cuando la Autoridad consigue hacer que sea reconocida, y sobre todo cuando los hombres honrados, reuniéndose contra el enemigo comun, rechazan los pillos que, con el título de hombres políticos, no tienen mas objeto que la explotación en su provecho de todos los que por el trabajo y la economía han sabido adquirir ó conservar alguna fortuna: de este partido ha sido instrumento Pianori; este es el partido cuyos apetitos y venganzas ha querido favorecer y secundar.

¿Se creará en su odio al Emperador? Olio bien tardio en verdad, y que ha tardado mucho en estallar. No: Pianori no ha obrado bajo el imperio de sentimientos de enemistad personal: asesino resuelto y pagado, ha sido el brazo del partido que le ha proporcionado el pañal y las pistolas, y que al lado de estos instrumentos de asesinato, ha puesto en la mano del sicario el dinero de que se ha encontrado parte en su casa cuando fue arre-tado.

La Providencia, no debemos cansarnos de repetirlo, ha inutilizado un golpe tan odio o, ha de barata-do el complot; y si la Francia no ha tenido que llorar un nuevo regicidio, no por eso deba dejar que llorar un nuevo regicidio, no por eso deba dejar que llorar un nuevo regicidio, no por eso deba dejar que llorar un nuevo regicidio, no por eso deba dejar que llorar un nuevo regicidio.

En consecuencia Giovanni Pianori es acusado de haber cometido un atentado contra la vida y persona del Emperador, en Paris, el 28 de Abril de 1855. Crimen previsto por el art. 86 del Código penal.

(Continuad.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Mayo de 1855.

Abierta á la una, leida el acta de la anterior, y hecha la pregunta si se aprobaba, pidióse que la votacion fuera nominal; y verificada esta, resultó aprobarse por los señores que á continuación se expresan:

- Vega de Armijo. Echarri. Gonzalez de la Vega. Campanar. Garrido. Olea. Gonzalez (D. Ambrosio). Bayarri (D. Pascual). Escalante. Bayarri (D. Pedro). Salillas. Montero. Villar. Villar. Labrador. Alvaro. Llorens. Calatrava. Serrano Dominguez. Villalobos. Serrano Bedoya. Arenal. Moriarty. Gutierrez de Ceballos. Porto. San Miguel. Pardo Osorio. Lasala.

- Zafra. Feijóo. Lopez Infantes. Ametller. Lorente. Suris. Pita. Gaminde. Acha. Gallego. Patino. Sandoval. Amado. Gil Sanz. Jaen (D. Mariano). Bertramati. Latorre (D. Carlos). Gutierrez Solana. Laserna. Garcia Ruiz. Garcia (D. Sebastian). Alegre. Sevillano. Sancho. Perez Zamora. Navarro (D. Alonso). Batista. Egozcue. Sanz. Figueras. Lemery. Pereira. Santana. Bazan. Ferriol. Montemar. Torredilla. Iñigo. Reus. Presa. Medrano. Ruiz Pons. Gonzalez (D. Antonio). Huelves. Alcalá Zamora. Talavera. Uzuriaga. Valera. Vargas. Sanchez del Arco. Alonso Cordero. Avedillo. Victoria de Lecea. Alfonso. Mariategui. Monares. Preto Neto. Galvo Asensio. Moratin. Camprodon. Ramirez Arellano. Seoane. Zorrilla. Sr. Presidente Infante.

Total 92.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Deseo que conste que si no voté ayer el acta, fue por hallarme ocupado en una comision en este mismo edificio.

El Sr. SAN MIGUEL: Ayer voté la enmienda del señor Poyan, y no aparece mi nombre en la lista que se ha leido.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Marina, poniendo en conocimiento de las Cortes no haber concedido por su Ministerio mas gracias, empleos ni condecoraciones que los honores de Auditor de Marina en favor de un Sr. Diputado que ha tenido por conveniente renunciarlos.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de D. Joaquin Arimon, gerente de la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, pidiendo á las Cortes que al discutirse la ley general de ferro-carriles haga la correspondiente declaracion en el sentido de considerar libre á la citada empresa del pago del derecho de hipotecas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusion relativa al Código de procedimientos civiles.

El Sr. ZORRILLA: El acuerdo que tomaron ayer las Cortes para discutir en su totalidad el art. 4.º de este proyecto, nos pone á los que le hemos de combatir en el conflicto de haber de atacar á la vez las o bases que comprende.

Sosteniendo ayer el Sr. Rivero el proyecto de la comision, dijo que las Cortes no son compiladoras. ¿Qué es lo que entiende la comision por compilacion? Compilacion y recopilacion es lo mismo en el gramatcal y en el tecnicismo de la ciencia. ¿Se quiere hacer una compilacion del procedimiento igual á la que hizo Montalvo de las leyes en tiempo de los Reyes Católicos? Eso no podría llenar el objeto que se propone la comision y el Gobierno, porque compilar es reunir íntegramente lo que existe. Si eso es lo que pensaba ha er el Gobierno, no necesitaba autorizacion de las Cortes. La comision manifestó que queria amplio debate, y encierra la discusion en los limites mas estrechos posibles, pues pone siete bases en un solo artículo, y á su instancia se discuten á la vez: deseo que conste esto. Señores, lo que se pretende de las Cortes es el voto mas ciego de confianza que puede darse para cortar los abusos que se han introducido en la práctica. ¿Es necesario? ¿No tiene fuerza el Gobierno para que se cumplan las leyes con exactitud? ¿Necesita venir aqui para que se le autorice á cortar los abusos?

El Gobierno tenia tres medios para dirigirse á las Cortes y pedir la autorizacion de plantear un Código de procedimientos: el uno traer el proyecto de ley para que se discutiese como el reglamento prescribe; el otro como se hizo el año 50 trayendo el Código al lado de la autorizacion para plantearla, que concederíamos con un exámen general, como hicieron las Cortes en 1848. El tercer medio es el propuesto, presentando bases, que es lo mas difícil y el peor medio. Yo no sé cómo no se ocurre ninguna dificultad á los señores de la mayoría al dar una autorizacion como esta, cuando en la discusion del año 1838 en que hubo otra cosa semejante sin resultado, los Sres. Calatrava y demas ilustres Senadores protestaron contra la autorizacion que se pedia, á pesar de que el Gobierno decia que no habia trabajos hechos, que la reforma era urgente y las Cortes iban á disolverse: si esto se decia entonces cuando habia motivos mas aceptables y convincentes para acceder, ¿cómo no nos oponeremos ahora que se trata verdaderamente de dar un voto ciego de confianza cuando hechos como estan ya los trabajos, debia ser bien claro?

Prescindiendo ahora de la confianza que nos merecen personalmente los Sres. Ministros de Gracia y Justicia é individuos de la comision, lo que se nos propone, Sres. Diputados, es una cosa importantísima, es la abdicacion de nuestras facultades: no hay que traer aqui para nada el ejemplo de Justiniano, Napoleon, Catalina segunda, Federico, Maria Teresa ni Leopoldo que dieron los Códigos respectivamente al imperio romano; Francia, Prusia, Rusia y Austria, y á nuestro D. Alfonso el Sabio, porque á nada conducen en la presente cuestion, porque hoy tenemos una Asamblea que debe intervenir en la formacion de las leyes y porque han cambiado las instituciones de los paises.

El día que las Cortes decidan que esta clase de reformas no se pueden tratar en la Asamblea, que ni conociendo previo tomemos de ellas, y que es imposible discutirlas, no se deduzca entonces que no servimos para lo que nos mandan los pueblos. Este es, señores, el golpe mas fatal al sistema constitucional.

Se nos ofrece que se restablecerán las antiguas leyes por que se regian los juicios, derogados en cierto modo por la costumbre, que habia llegado á tener fuerza de ley. Yo no sé lo que hay en esta materia, que despues de estarse trabajando por la comision de Códigos, y de haber presentado al Gobierno sus trabajos, y publicados en cuanto á la organizacion de los Tribunales en 1848, y despues del proyecto de ley que se presentó en 1850, tiempo suficiente para perfeccionarlo, todavía no hay bastante confianza en el Gobierno para venir á presentarle á las Cortes.

La base cuarta ofrece dificultad por la vaguedad y confusion con que está concebida. Dice así: (Leyó.) Yo no sé, señores, cómo calificar esto: ¿qué publicidad es esta? Conoció que la prueba en su manera de proceder puede ser pública ó secreta, oral y escrita, pero no el sistema que indicó la comision. Respecto del sistema escrito, puede deducirse que nuestras leyes han llegado al mayor grado de perfeccion.

La dificultad está en armonizarle con las tendencias del siglo y de la moderna civilizacion. Lo que no concebí es esta publicidad combinada con nuestras antiguas leyes: esto es en mi concepto un matrimonio difícil de realizar en una compilacion de nuestras leyes, que no sé cómo han de llevar á cabo los señores de la comision, á no ser que quieran pagar un tributo á la publicidad por el Ministro é individuos de la comision diciendo á las Cortes que no establecen el sistema escrito rigurosamente por no hacer lo mismo de que se tachó al Marques de Gerona, pero que ofrecia alguna publicidad. No comprendo que la publicidad se establezca por presentar únicamente contrainterrogatorios.

La base de que no haya mas que dos instancias está en relacion inmediata con la anterior. Quitar la tercera instancia absolutamente en todos los casos, cuando los Tribunales inferiores son impersonales, y están dotados de la manera que todos sabemos, no es dar garantías á la justicia, ni mejorar el procedimiento.

Se clama por la supresion de la tercera instancia, exponiendo que á veces se falla un negocio contra el dictámen de la mayoría. Pues yo diré á los señores de la co-

mision que habiendo dos instancias, y atendiendo á la organizacion de nuestros Tribunales, puede decidirse un pleito de gravedad por la mayoría de un solo voto, dependiendo de él la fortuna y el honor de los particulares. El Sr. Gomez de la Serna indicó ayer que hasta con una instancia era de desear el procedimiento; pero esto solo tiene lugar en los juicios por jurados; pero de ningún modo es aplicable á los Tribunales constituidos como los nuestros, y que actúan por el procedimiento escrito y con tasacion de pruebas.

Vamos á la base sexta, que tiene gran relacion con la sétima.

Se ha creído que los que atacáramos la base sétima atacáramos los recursos de nulidad, y nada mas lejos de nosotros; pero yo debo decir á la comision que esta base es tan vaga, significa tan poco como las dos primeras de que he hablado. ¿Piensa establecer solo este recurso en todas las ejecutorias que se den contra ley? ¿Las fijará sin previo depósito para facilitarle? ¿Quién fallará despues que el Supremo Tribunal decida haber lugar al recurso? ¿Cuál de los tres métodos que se disputan el cam, o de la ciencia y que dividen á las legislaciones se adoptará? No sabemos si en esta parte la comision adoptará el principio del decreto del año 38, ó lo que adoptó el de 1852 en los negocios de Hacienda, ó el Sr. Marques de Gerona en su instruccion.

¿Se devolverán los autos á la Audiencia, estimado que sea el recurso para que lo decida en el fondo?

¿Deberán los mismos Jurces fallar sobre el fondo del negocio al mismo tiempo ó despues de haber declarado nula la sentencia? ¿Es esa vuestra opinion, señores de la comision?

Pues es poco constitucional: esa opinion no está en las ideas liberales de los paises donde se quiere la buena division de los poderes; esa es la reproduccion del antiguo Consejo de Castilla; es crear el poder mas omnipotente de la sociedad; y si los Magistrados han de ser quitadas como hasta ahora, sin formacion de causa, ó por el capricho de un Ministro, es entonces aumentar de un modo tan extraordinario el poder ejecutivo, que se absorberá poco á poco el legislativo en lo mas importante de las relaciones sociales.

Espero tambien que la comision dé explicaciones de que los negocios de pequeña importancia no irán al Supremo Tribunal de Justicia, porque los gastos son naturalmente mucho mayores, y cede por consiguiente en perjuicio de los litigantes sin necesidad, ó sin exigirlo razones convincentes.

¿Pero digo que no hay dificultad en que el mismo que declara la nulidad entienda sobre el fondo del negocio? Inmensa, señores; porque de hacer asi, el Supremo Tribunal se constituiria en árbitro, en dueño de todos los negocios; seria el único intérprete de las leyes, y por consiguiente habria un desconocimiento de los poderes; el legislativo quedaria muy inferior al ejecutivo ó judicial; y observando todo esto ¿hemos de autorizar nosotros al Gobierno para que venga á legislar, sin saber nosotros donde llegará en una materia tan importante, en que se ventilará la honra y la fortuna de los ciudadanos?

Eso no puede ser, señores: si siquiera se nos trajese el Código para verlo, aunque luego no se pusiese á nuestra aprobacion bajo la forma de un artículo, diciendo: se concede ó no se concede, eso ya era otra cosa: el voto era de conciencia; pero tal como está, no podemos hacerlo.

La base octava adolece de la misma vaguedad que la sétima. ¿Comprenderá esta ley á los militares, á los eclesiásticos, á la Hacienda? Dígase con claridad.

Estoy muy persuadido que lo mas conveniente hubiera sido que si esos trabajos estan concluidos, los hubiera presentado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y aunque no hubiéramos entrado en una discusion amplia y detenida de ellos, hubiéramos podido votar con conocimiento de causa, lo cual no podemos hacer ahora, porque no se pide otra cosa que un voto de confianza, una autorizacion general y casi sin limites: á esto me opongo con sentimiento, dando mi voto negativo.

El Sr. MONARES: Muy difícil es seguir al Sr. Zorrilla en todos los argumentos que ha presentado; pero eso no obstante procuraré hacerme cargo de ellos, empezando por su observacion relativa á haberse la comision opuesto á que se discutieran las bases separadamente.

El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Zorrilla prueba que no era necesaria esa separacion, puesto que S. S. ha impugnado una por una todas las bases, lo mismo que hubiera podido hacerlo si se hubieran discutido una tras otra.

Voy ahora á hacermos cargo de las objeciones del señor Zorrilla. Decia S. S. que si el objeto del Gobierno hubiera sido tan solo compilar las reglas del procedimiento civil, no habria sido necesario haber venido á pedir que se le autorizase, y tiene S. S. razon. El objeto del Gobierno (asi lo ha comprendido la comision) no ha podido ser pedir la autorizacion para trabajo tan pequeño: no ha sido solo para compilar y ordenar las leyes del procedimiento civil, sino para reformar, corregir, enmendar y suplir lo que acaso falte en esas reglas, sirviéndose para ello de las lecciones de la experiencia. Esto es lo que el Gobierno se ha propuesto.

Redúcese una de ellas á decir que á la ley del procedimiento civil deberia preceder la de organizacion de los Tribunales; mas como para ocuparnos de esto se ha necesario mas tiempo, y mas desahogo tambien en el Tesoro, para dar á esos Tribunales una organizacion mas perfecta, creo yo que en el entretanto no debemos estar sin las reformas que la práctica aconseja como precisas en materia tan vital é importante.

Decia S. S. que por qué no se habia traído el proyecto, aun cuando no se hubiera admitido discusion sobre él, á lo menos para votarle; y pero de qué hubiera servido el traerlo asi si no habria podido hacerse en el ni si quiera una enmienda? De nada, porque como nada se habia alterado, saldría lo mismo que hubiera venido. Por otra parte, esto no se halla hecho, puesto que para ello está nombrada una comision que llevará á cabo el pensamiento del Gobierno; comision compuesta de personas competentes en la materia, y de la cual debe esperarse una obra tan acabada como podamos prometernosla de obras hechas por los hombres, en las cuales es siempre imposible que no haya alguna falta. Si, señores: debe esperarse que se lleve á cabo de la manera que hoy exige la práctica, puesto que la experiencia nos ha enseñado los defectos que deben desaparecer. Y aun suponiendo que tenga faltas, podrá siempre ser una gran cosa, atendido el estado en que hoy se encuentra el procedimiento.

Paso ahora á ocuparme de las observaciones que contra las bases ha hecho S. S. Respecto de la primera base, nada manifestaré, puesto que ella contesta por sí misma á cuanto se ha dicho.

De la reconocida ilustracion del Sr. Zorrilla es de creer, que fijando su atencion en nuestras antiguas leyes, habria formado de ellas el debido concepto. S. S. no se habria dejado llevar del espíritu de ligereza en que han incurrido los que han atacado lo existente, y condrá en que las leyes de nuestro enjuiciamiento son buenas en sí mismas, á pesar de que haya habido algunos abusos cometidos por el interes personal, el cual se ha opuesto á la brevedad en los juicios.

Dicen las bases segunda y tercera: (leyó.) Yo do propósito he citado las dos, porque se ha dicho que son vagas, que ninguna garantía de acierto hay en ellas, desconociendo los mismos principios que desollaban en el decreto del Marques de Gerona. No creo que S. S. habra comparado aquella disposicion con lo que ahora se hace.

Sabido es que no tuvo tiempo el Marques para meditar sobre ella; y aun cuando pudiera suponerse que la disposicion de que se trata era efecto de trabajos anteriores, no es lo mismo tener un pensamiento formado, que desenvolverle en forma de ley. Pero despues de lo expuesto entonces por los juris-consultos, y cuando ya se han visto los inconvenientes de aquella instruccion, ¿podrá temer el señor Zorrilla que la comision encargada de este asunto por el Gobierno incurra en los mismos inconvenientes?

Se dice tambien que para quién ha de ser pública la prueba. Para todo litigante, el cual tendrá derecho á presentar contra-interrogatorio. Esto se establece en el Código de Comercio, y el Sr. Zorrilla no podrá menos de convenir en que tal disposicion es un verdadero adelanto. Facilitar el recurso de nulidad, y que no haya mas que

dos instancias, dice la base sétima. El Sr. Zorrilla quiere que haya tres instancias; pero la experiencia nos dice que con dificultad suele mejorarse una sentencia en la tercera. Respecto al recurso de nulidad, la comision no trata de generalizarlo, como supone el Sr. Zorrilla, sino de facilitararlo; y para esto es necesario que se varíen las disposiciones relativas al cómo y cuándo se han de intentar, y hasta la cantidad del depósito que debe hacerse.

La octava base, lejos de ser vaga, como supone el señor Zorrilla, no puede ser mas concreta, puesto que se declara terminantemente que, exceptuando los Tribunales especiales, la nueva ley debe tener observancia en todos los demas, cualquiera que sea su fuero.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Zorrilla, á saber, que el recurso de nulidad no se establecia en la Constitucion de 1812, diré que entonces no estaba tan adelantado como en el día el sistema de codificacion, ni se trataba como tratamos hoy de establecer el Tribunal de Casacion, al mismo tiempo que de reparar las injusticias formando las disposiciones legales, y formando la interpretacion usual de las mismas.

Creo haber contestado satisfactoriamente á las principales objeciones del Sr. Zorrilla, y debe estar S. S. tranquilo respecto al buen desempeño de los trabajos á que se refiere esta autorizacion, por cuanto los eminentes jurisconsultos á quienes estan encomendados, son una segura garantía del mejor acierto.

El Sr. VALERA: Mi oposicion á este proyecto no es porque ponga en duda la necesidad de reformar los defectos de nuestro procedimiento civil: como abogado, Juez y Magistrado he tenido ocasion de conocer en la práctica que es defectuoso, y soy partidario de la reforma. Pero creo que no es necesario este proyecto: creo que bastan las medidas que el Gobierno puede adoptar en el círculo de sus atribuciones. ¿Es tan urgente esta reforma que sea preciso dar esta autorizacion para llevarla á cabo? No. Tiempo tendremos para hacerla y para poder decidir con toda conciencia conociendo lo que vamos á votar. Pero se dirá que de la ilustracion del Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia no debe esperarse que haga mal uso de esta autorizacion. No abrigo semejante temor. Pero si antes de la instruccion de 30 de Setiembre el Sr. Marques de Gerona hubiera pedido una autorizacion, ¿se hubiera puesto en duda por alguno su ilustracion, sus luces, conocimientos prácticos y demas prendas eminentes? Pues no obstante, nos hubiera dado la instruccion, contra la cual se levantó tan universal oposicion. La rectitud é ilustracion del Sr. Ministro no es pues una garantía de la conveniencia y justicia de la reforma que se dispusiera de hacerse.

Pero si esa ley no, ¿procederán esa garantía las bases comprendidas en el artículo que se discute? No entrará en el exámen de cada una de ellas; pero no puedo menos de observar la elasticidad de la primera, en que se dice que el Gobierno aceptará lo que la ciencia y la experiencia le señalen como conveniente.

Por otra parte, cuando la ciencia propende al procedimiento oral, y cuando este ha sido adoptado en las naciones mas adelantadas, ¿qué juicio formaremos de unos trabajos que empiezan por revelar y contra los principios de la ciencia, inclinándose al procedimiento escrito?

Hay mas. La supresion de las terceras instancias en la actualidad, lejos de ser conveniente, es altamente nociva, porque no tenemos Tribunales colegiados de primera instancia, ni los vamos á tener desde luego en atencion á las angustias del Tesoro. Véase lo que decia en un informe sobre la instruccion de 30 de Setiembre de 1833 el colegio de Madrid por órgano de su Junta de gobierno, los ex-dedecanos y una comision que se les asoció: (S. S. leyó parte de este informe, en que se dice que no conviene la supresion de las terceras instancias, mientras no haya Tribunales de primera instancia colegiados.)

Señores, si entonces se creyó inconveniente esa supresion, ¿cómo se juzga conveniente ahora cuando las circunstancias no han variado? Por esta razon yo no puedo votar una ley como esta, y porque no doy mi aprobacion mas que á lo que veo y leo, y viéndolo y leyéndolo me convence y satisface.

¿Qué se diria de nosotros si á consecuencia de esa autorizacion se dictase una ley de procedimientos defectuosa é inconveniente, como es muy posible que lo sea en caso de plantearse la que se propone? Es esto tan fácil, cuanto que con las mismas bases, separando á los mismos individuos de la comision, podrian quizás hacerse dos leyes, no solo distintas, sino hasta contradictorias.

Ademas, un Diputado no puede delegar en otro Diputado el derecho de discutir y de votar, aun entregándole las instrucciones minuciosas sobre cada uno de los asuntos: ¿cómo pues se podrá delegar ese derecho en un Ministro?

Pero es mas: si alguna cosa puede contribuir á desprestigiar y matar el Gobierno representativo son votos de confianza como este, solicitados, siempre invocando los intereses públicos, pero que rara vez se dan sin lastimar esos mismos intereses. Ademas, señores, en caso de darse esa autorizacion, nunca seria para que se compilasen nuestras leyes sobre la materia como se ha dicho, sino que seria para legislar, y eso no puede hacerse de modo alguno.

Se dice tambien que no se puede discutir un Código de 1300 ó 1500 artículos: yo no convengo en esa opinion que conduce á la muerte del Gobierno representativo. Ademas de que creo que la discusion que suscitase seria cosa de pocos días: la codificacion en último resultado no es cuestion de tiempo, sino de alta conveniencia.

Por todas estas razones, y aun que partidario de la reforma, no puedo menos de oponerme á que se apruebe ese proyecto.

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): Antes de contestar al Señor Valera voy á ocuparme de una idea emitida por el Señor Zorrilla. S. S. ha creído que el sistema de recursos de Casacion era muy nuevo entre nosotros. Para honra de los insignes varones que formaron la Constitucion de 1812, debo decir que ese progreso del entendimiento humano que se ha traído al órden de enjuiciar por la civilizacion moderna, era conocido en la citada época. El pensamiento pues del recurso de casacion corresponde á aquellos legisladores.

Por la Constitucion de 1812 es sabido que duró poco. En 1836 empezó una nueva era que anunciaba la necesidad de desenvolver el recurso de casacion, y se autorizó al Gobierno para hacer en los Códigos de procedimientos todas las reformas que conceptuase convenientes, con arreglo á los progresos que habia hecho la ciencia en Europa. Esa autorizacion la recibió el entonces Ministro de Gracia y Justicia Sr. Ruiz de la Vega. Dióse el día 4 de Noviembre de 1838, y en ese decreto se hizo una limitacion á los negocios civiles tratándose del recurso de Casacion: en general llenaba todas las condiciones de la ciencia, y venia á hacer un ensayo en nuestra legislacion de procedimientos, ensayo que indubitablemente podia mejorarse, pues en estas materias es necesario atender, no solo al bello ideal de lo que dicen los publicistas, sino á las condiciones científicas y á las necesidades de los pueblos.

Para que no se crea que al rebatir yo las opiniones del Sr. Zorrilla desconozco que algo habia en nuestra antigua legislacion que pudiera tener, si no semejanza igual, contacto y afinidad con lo que existe hoy, diré que confieso la bondad de nuestras leyes de procedimientos en todas épocas, y que creo pueden sufrir la competencia con todas las leyes de las demas naciones de Europa; pero regia en aquellos tiempos un principio político que dominaba naturalmente todas las instituciones; ¿y cuál era este? La contraposicion con el principio que hoy rige á los pueblos modernos. El Rey administraba justicia por sí propio, mientras nosotros y los pueblos civilizados decimos que la justicia se administra en nombre del Rey, pero no por el Rey. Por eso los segundos recursos de duplicacion empezaron á regir en el foro para los litigantes poderosos y que gozaban de favor, pero se diferenciaban esos recursos de los de hoy en lo mismo que se diferenciaban los respectivos principios políticos. El recurso de Casacion, tal como está entre nosotros aceptado, tal como lo han adoptado antes de nosotros otros paises, no se parece en nada á los recursos extraordinarios que antes se conocian con diferente nombre.

Deshecha esta equivocacion, voy á ver si puedo impugnar con éxito las opiniones del Sr. Valera y las demas argumentos que nos ha hecho en contra de este proyecto, indicados ya algunos de ellos por los Sres. Diputados que le han precedido en el uso de la palabra; y para empezar, voy á hacermos cargo de la última observacion de S. S. Decia el Sr. Valera: ¿en dónde está la competencia de

las Cortes para dar ese voto de confianza? ¿Con qué derecho pueden los Diputados, los delegados del pueblo, hacer esa segunda delegación al Gobierno y a la comisión. Yo preguntaría a S. S. si ha visto algún Gobierno constitucional, algún Parlamento, ya en nuestro país, ya en los demás de Europa, que no haya concedido votos de confianza por una parte, y por otra bills de indemnidad a los Ministros. En la Constitución y principios fundamentales de esta clase de Gobiernos se dan siempre las dos suposiciones; la de que las Cortes pueden conceder un voto de confianza al Ministerio para hacer lo que ellas no pueden realizar por sí mismas, y la de que por circunstancias difíciles invadan alguna vez los Ministros las facultades y prerogativas del Parlamento, y tengan por necesidad que venir a pedir al mismo el consiguiente bill de indemnidad. Pues qué, ¿no ha de haber al lado de las Constituciones, sean estas las que quieran, mas que la letra escrita y muerta de la ley? ¿No habrá en ellas, como en todas las leyes del mundo de cualquier categoría que sean, una jurisprudencia constitucional permanente, establecida para la organización de los poderes públicos, y para que estos no se estorben en su curso? Los Sres. Diputados conocen que en todas las leyes existe una jurisprudencia, y que sin ella serían una letra muerta todas las Constituciones y todos los Códigos del mundo.

Por consiguiente, al lado de las Constituciones formadas aquí y formadas en todas partes están y deben estar la jurisprudencia constitucional y la electoral, y el derecho consuetudinario que pone en acción esas Constituciones. ¿No se han dado esos votos de confianza por todos los Parlamentos? ¿No está en el espíritu de los hombres de nuestras opiniones? ¿Es esta la primera vez que el partido progresista y las Cortes españolas dan votos de confianza a los Ministros, así como también bills de indemnidad cuando han invadido las facultades de las Cortes? Pues si no es la primera vez, ¿por qué se extraña tanto que se haga ahora?

Abogando contra las bases del proyecto, y discurriendo sobre la que suprime la segunda instancia, decía también el Sr. Zorrilla que la tercera sería sustituida buscando ciertas garantías que no hay en nuestros Tribunales, cambiando la organización de las Audiencias, y haciendo que el fallo de la tercera instancia emanase de Jueces de mas categoría, sin necesidad de entrar en innovaciones peligrosas. S. S. sin duda no comprende, no solo lo que ha dicho el Sr. Monares en sus observaciones, sino que el objeto del Tribunal de Casación y de la tercera instancia es uniformar la jurisprudencia y proclamar el principio de unidad en todas las cosas, no pudiendo este principio conseguirse por su sistema.

Viniendo al Sr. Valera, decía S. S. que no le parecía tan urgente la reforma que se pensaba hacer, y que no hay necesidad de hacerla tan precipitadamente; y debo recordar a S. S. que aquí no se ha tratado de que esto se haga con precipitación. Dijo también: ¿qué dificultad hay en traer la ley de procedimientos al examen de las Cortes para que adquirieran la convicción de lo que hacen? Yo preguntaría: ¿qué piensa S. S. conseguir con eso? Según el reglamento habría que nombrar comisión que informase; ¿y qué veto se podía poner a esa comisión para que no viniera a decirnos que los principios de la ley eran malos ó buenos? Decía el Sr. Valera: señores, la reforma de los procedimientos no es muy urgente, porque ¿qué es lo que hay que reformar en nuestras leyes, que tanta urgencia requiere? Nuestros procedimientos es un trabajo magnífico, pues comprenden todos los grandes principios, todas las reglas reconocidas como mejores por todos los juristas. Sí, señores, yo acepto ese elogio, y estoy convencido de que ningún pueblo del mundo puede pre-entender un Código como el del Fuero-Juzgo, en el cual habían desaparecido muchos de los excesos de la barbarie, y se sometían todas las costumbres al imperio de la razón. Pero bien ¿no ha habido en estos últimos tiempos una transformación en las Constituciones de los pueblos modernos? ¿Se parece esta época en algo a aquellas épocas remotas, en que por mucho que se quisiera hacer tenía que irse contemporizando con las costumbres, con los privilegios de raza? Los poderes feudales, ¿no dieron su fisonomía hasta cierto punto a esos procedimientos? ¿No se resienten estos de las costumbres predominantes en esas épocas?

Creo que bastaría esta razón para que aun cuando se creyera que esos procedimientos eran inmejorables, examinásemos los adelantos de la época actual, a fin de introducir en ellos las muchas ó pocas reformas que aconseja el estado presente de la ciencia. ¿Acaso se cree que en el espacio de tantos siglos no ha adelantado nada el enjuiciamiento?

Hechas estas observaciones generales, voy á examinar ligeramente las bases, y digo ligeramente, porque ya lo han hecho con mucha ilustración otros señores que me han precedido en el uso de la palabra.

El procedimiento no puede comprender mas que los grandes problemas que ofrecen los diferentes periodos del juicio. El primer periodo es desde las demandas y las diligencias preparatorias de la demanda hasta la fijación de los hechos. ¿Qué problemas pueden presentarse aquí? Uno solo, y no porque sea científico, sino porque en la instrucción del Sr. Marques de Gerona se suprimieron los escritos de réplica y contraréplica; pero fuera de esto ¿qué se busca en ese primer periodo? Nada mas que la demanda y la contestación á la demanda, la pregunta y la respuesta, la fijación de los hechos.

Pasemos adelante: ¿cuál es el segundo periodo que se presenta? El de la prueba. Pues bien, en el proyecto hay una base capital, que es la cuarta, y está en el terreno científico, pues dice así: «La prueba será pública para los litigantes, que tendrán derecho de presentar contrainterrogatorios.» Ahora bien: si hay prevision en la redacción de este proyecto de ley, existe cabalmente en estas líneas. El juicio público, aunque muy recomendable, particularmente en materias criminales, no se recomienda tanto en los juicios civiles: el Gobierno y la comisión han debido tener mucho cuidado antes de establecer ensayos que pudieran ser peligrosos, porque los pequeños que entre nosotros se han hecho, han dado infelices y miserables resultados.

¿No se ha visto lo que ha sucedido en esas pruebas públicas conforme á la instrucción ya citada? Yo reto al jurista consulto mas profundo é instruido á que pueda salir del laberinto en que se le ponía por ese medio, el cual llegaba hasta á subvertir todas las ideas y nociones, equivocando todas las cosas, llevando las cuestiones á un terreno donde nunca debían haber ido.

En las demas bases no tengo que detenerme, porque los argumentos de los señores que han combatido el proyecto han sido contestados diferentes veces por la comisión. No diré cuál es mi opinion sobre si ha de haber dos ó tres instancias: solo manifestaré que publicistas muy eminentes opinan por la teoría del Juez único en los negocios civiles, y esto ya es algo.

Nuestras leyes han tenido la precaución de satisfacer los escrúpulos mas exquisitos de los litigantes. Aparte de esto, ni con los Tribunales colegiados, ni con los Jueces únicos, habría mas garantía que la que puede haber cuando el pleito se lleva en apelación á una Audiencia.

En las bases del proyecto se dice todo lo que se piensa hacer: las Cortes constituyentes votarán con conciencia, porque van á votar la prueba pública, lo cual es ya la resolución de un gran problema, y saben que se suprime la tercera instancia, buscándose en el Tribunal de Casación un recurso mas á propósito para uniformar la jurisprudencia.

Concluyo diciendo que reconozco la capacidad y la ilustración de los señores que han usado de la palabra, pero esa misma circunstancia es un argumento en mi favor. Si esos señores tan competentes no han podido añadir una sola idea al proyecto, ¿por qué es? Porque el pensamiento está completo, porque el Gobierno y la comisión han venido con lealtad á decir á las Cortes lo que desean y para qué lo quieren sin ocultar ninguno de sus pensamientos.

Los señores Valera, Sorní y Alvarez hicieron varias rectificaciones. El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Voy á usar brevemente la palabra para ver si consigo que la comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia den algunas explicaciones á las Cortes.

Todos recuerdan la instrucción del Marques de Gerona, risiblemente célebre por la época y por la intención del autor, intención noble, pero á que no correspondieron los resultados. Entonces creyeron algunos que se iniciaba una época de restauración y de ventura, y que aquella instrucción era su comienzo.

Error funesto de aquella época, pero que significaba al mismo tiempo el anhelo que había en todas las clases del Estado de que el bien general sucediera á la perturbación pública que entonces sufríamos. Esto hizo necesario que jurisconsultos entendidos y profundos se ocuparan del examen de esta materia; y el mayor beneficio que se pudo hacer entonces al país fue hacerle conocer que los procedimientos, así civiles como criminales, son hijos de un sistema, y que el sistema en estas materias no se varía en un solo día porque es hijo de la ciencia.

Señores, parecía imposible que el sistema secular de procedimientos en materia civil se variase en un momento, derogando un sistema de largos siglos y mezclando sistemas opuestos y contrarios. Por esa razón fue impugnada la instrucción de 30 de Setiembre, prescindiendo de lo que se rozaba con la cuestión constitucional.

En el proyecto que nos ha presentado aquí la comisión y el Gobierno hay alguna irregularidad; pero puede prescindirse de ella siempre que se nos den algunas explicaciones, siempre que se nos diga si el proyecto que se está meditando podrá acomodarse á la legislación antigua, y á su tiempo á la legislación moderna. Esta discusión puede producir, y de hecho produce, un gran bien, porque ilustra al país en una materia de suyo grave, y que necesita de explicaciones francas y claras, así del Gobierno como de la comisión.

Señores, aquí no se indican las bases necesarias al objeto. En los primeros momentos de la lectura del proyecto he criticado de vago el primer punto del art. 4.º; pero hoy despues de meditado, y convencido de que la comisión no puede acoger mi sistema, con perjuicio de otro, hoy apruebo esa parte. Pero como no conocemos los puntos cardinales en que se funda la autorización, porque nos es desconocido el proyecto que trata de plantearse, deseo que el Gobierno esclarezca su pensamiento, y tengo derecho á averiguarlo. Conviendría que el Gobierno y la comisión tuviesen algunas ideas, por ejemplo, ¿creen que la iniciación de los juicios civiles, como en Inglaterra, debiera ser la indemnización? Otra pregunta: ¿creen el Gobierno y la comisión que el juicio por jurados en ciertos negocios civiles no pudiera plantearse con ventaja? Yo espero que el Gobierno y la comisión darán las explicaciones que apetezco, con lo cual sabremos á qué atenernos.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Aunque quedan defraudadas las esperanzas del Sr. Alonso, que esperaba le contestase el Sr. Cortina, lo haré yo brevemente. No seguiré á S. S. en la región de las teorías: este asunto no adolece de la irregularidad que ha indicado, y no ha podido decirse de otra manera.

Se ha dicho, señores, que el proyecto era una abdicación que hacían las Cortes de sus facultades legislativas. Yo soy celoso como el que mas de las prerogativas de las Cortes, y no he visto en este proyecto que exista semejante abdicación. Aquí se trata de autorizar al Gobierno para que recopile las leyes de sustanciación ó procedimiento con arreglo á las bases que le damos, bases que constituyen la verdadera parte legislativa en esta materia, y sobre las cuales emiten su voto las Cortes. Todas las reformas que se introduzcan han de partir de las reglas cardinales aquí establecidas.

Las pruebas cuya publicidad se propone, la supresión de las terceras instancias y todas las medidas mas capitales, son, repito, la parte legislativa, y se vota por las Cortes. ¿Podría discutirse este asunto de otro modo? Contesto por mí el aspecto actual de la Cámara, cuyos bancos están desiertos. No debemos pues por un rigorismo llevado al extremo privar á la nación de un inmenso beneficio.

Ha preguntado el Sr. Alonso si las reglas que van á consignarse en el procedimiento servirán para hacer efectivos, no solo los derechos actuales, sino los que mañana pueda establecer el Código civil, esto no tiene duda, visto que no se trata de una ley transitoria, sino de una ley permanente.

Ha extrañado S. S. que la comisión no se incline ni á la escuela moderna ni á la escuela histórica; pero la comisión no ha podido menos de ser ecclética; ha buscado lo mejor; y buscándolo, no ha excluido ninguna de las mejores que aconseja la experiencia.

También ha hecho S. S. alguna indicación sobre el jurado. La comisión ha dejado intacta una cuestión tan grave como lo es esa para decidirla en la ley orgánica, que es su verdadero lugar.

Antes de concluir quisiera dirigir á mis compañeros de comisión una súplica, porque deseo que esta ley no sirva de embarazo al ejercicio de la jurisdicción. Dice la base octava (leyó), y deseo quede bien consignado que lo que se adopto con una jurisdicción que no sea la ordinaria, sea solo el método del procedimiento, dejando á salvo la cuestión de categoría en las jurisdicciones. Para evitar ciertas dudas sería bueno que la comisión ó el Ministro manifestase que la adopción de esta base no lleva en sí alteración ninguna respecto á esas categorías, y esto es lo que les ruego que expresen.

El Sr. LASERNA: No se entiende por esa base que se prejauna cuestión alguna de Tribunal que sea gerárquica. El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Al pedir el Gobierno facultad para compilar las leyes del procedimiento, no ha tratado de resolver ninguna cuestión de esa especie. Ha dicho el Sr. Valera que en la base primera está comprendido el procedimiento oral, y esto no es exacto. La ley está basada en los antiguos, y allí no existía. No se ha pensado en el jurado para materia civil, dejándose este punto para la base constitucional correspondiente. Al concluir repetiré al Sr. Galvez Cañero que el Gobierno sabe distinguir y distingue entre una ley que marca la unidad de fueros, y otra que determina los procedimientos. En las bases del proyecto que se discute no ha podido tratarse de herir en manera alguna los fueros hoy existentes. Despues de discutirse la base constitucional en que se fija la unidad de fueros, traerá el Gobierno un proyecto de ley en que se determine cuáles son las materias que pertenecen á cada uno de los fueros privilegiados. Diré también al Sr. Galvez Cañero que esta ley que se haga debe ser aplicable á todos los Tribunales privilegiados que no tengan ley especial de procedimientos, como por ejemplo los de Hacienda y Comercio; por consiguiente se aplicará á los Tribunales militares y eclesiásticos, y eso es lo que dice la base octava.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Desearia saber si el Gobierno piensa en admitir el jurado. El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: No es muy oportuna la pregunta; pero el Gobierno dirá con su habitual franqueza que no piensa en esa institución para los negocios civiles.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación nominal del art. 4.º objeto del debate, y fue aprobado por 122 votos contra 37 en los términos siguientes:

Señores que dijeron sí: Huelves, Vega de A. mijo, O'Donnell, Aguirre, Madoz (D. Pascual), Luxán, Santa Cruz (D. Antonio), Fuente Andres, Cantero, Sancho, Cortina, Alonso Martínez, Gomez de Laserna, Galvez Cañero, Fuentes, Monares, Perez Zamora, Codorniu, Ortiz Amor, Romero Ortiz, Muchada, Marquez, Avella, Rivero Cidraque, Torrecilla, Reus, Peña, Montero, Centurion, Frias, Moyano, Olea, Figuerola, Arias, Villalobos, Roda, García (D. Sebastian), Mariategui, Iñigo, Alonso Colmenares, Moratin, Cuenco, Bonitez de Lugo, Batista.

Señores que dijeron no: Herrero, Carrera, Labrador, Suances, Otero, Vargas, Portilla, Latorre (D. Carlos), Collantes, Avedillo, Alcalá Zamora, Sa. vi, Llorens, Gárrido, Navarro (D. Fulgencio), Ariaga, Poyan, Aguilár, Zorrilla, Sorní, Gaminde, Alegre, Jaen (D. Mariano), Acha, Amado, Mascarós, Villapadierna, Guzman y Manrique, García Ruiz, Figueras, Navarro (D. Alonso), Orense, Ruiz Pons, Gatell, Pereira, Alegre (D. Miguel), Ugarte.

Señores que dijeron no: Camprodón, Maestro (D. Antonio), Saillans, Lallana, Echarrri, Gutierrez de Ceballos, Oliver, Presa, Molinredo, Heros, Baysarri (D. Pascual), Angulo, San Miguel, Nicolau, Navarro Zamorano, Lorente, Jimenez, Gonzalez (D. Ambrosio), Lopez Infantes, Ustariz, Porto, Abrantes, Hazañas, Rios Rosas, Sevillano, Dulce, Alvarez (D. Cirilo), Garnica, Corradi, Campaner, Monzon, Cantalejo, Ranqués, Ovejero, Udaeta, Ferriol, Zavala, Sagasti, Miranda, Mendez Vigo, Serrano Bodoya, Ramirez Arellano, Sanchez del Arco, Macrobón, Ibarra, Gurria, Montesino, Arenal, Gomez, Medrano, Fardo Osorio, Clemente Zamorano, Rivero, Santa Cruz (D. Juan José), Yañez (D. Manuel), Gonzalez (D. Antonio), Perez (D. Tomas), Carballo, Cánovas, Concha (D. Manuel), Arias Uria, Leon Medina, Moriarty, Rosique, Escalante, Batllés, Noedal, Romeo, Bertolomeu, Amellier, Moya, Lopez Pinilla, Alvarez Borbolla, Lafuente, Suarez (D. Gregorio), Sr. Presidente.

Total 122. Total 37.

Leído el art. 2.º decía así: «El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciese en cumplimiento de esta ley.»

Abierto debate sobre este artículo, fue aprobado sin discusión despues de no haberse tomado en consideración una enmienda del Sr. Seoane y otros por considerarse igual á la del Sr. Poyan, ya desechada en la sesión anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión de la base 15 constitucional.

Leída dicha base, decía así: «El Tribunal de Cuentas será de nombramiento de las Cortes; y el mismo nombrará sus Contadores y demas dependientes.»

El Sr. HEROS: La comisión declara por mí órgano que los individuos del Tribunal de Cuentas han de ser nombrados por el Congreso de Diputados, sin que en ello tenga el Senado ninguna participación.

El Sr. MADÓZ, Ministro de Hacienda: Trátándose de un Tribunal que ha de censurar los actos del Gobierno, se abstiene este de tomar parte en la presente discusión.

El Sr. RIVERO Y CIDRAQUE: Uso de la palabra en contra porque creo inconveniente lo que en la base se propone, y opino que si se aprobase tal como se halla redactada, sería lo mismo que desconocer todos los buenos principios de administración.

Siendo el Congreso de los Diputados un Cuerpo esencialmente político, naturalmente se ha de fijar al hacer esos nombramientos en el carácter tambien político de las personas sobre quienes han de recaer, lo cual será lo mismo que negar al Tribunal la subiduría é imparcialidad que debe tener para llenar cumplidamente sus deberes.

No concibo tampoco que se proponga que el Tribunal pueda nombrar los empleados subalternos, siendo esta una facultad peculiar del poder ejecutivo.

Por otra parte, si las atribuciones de ese Tribunal son las mismas que las de la Direccion general de Contabilidad, debe suprimirse una ú otra de esas dos dependencias.

Yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda, cediendo de su propósito, nos manifestase su opinion sobre el particular, y que el Gobierno tambien nos dijera si pasa de buen grado porque los empleados del Tribunal sean nombrados por el mismo, y porque el nombramiento de los Ministros se haga por el Congreso.

El Sr. MADÓZ, Ministro de Hacienda: Reconozco la necesidad del Tribunal mayor de Cuentas, y como Diputado no tengo inconveniente en decir á S. S. que eso de que el Tribunal nombre sus empleados ofrece graves inconvenientes.

En cuanto al nombramiento de los Ministros, no concibo rechazar una partida que se les mando pasar de Real Orden. Creo pues que debería proponerse que los Ministros sean nombrados por el Congreso, y que los empleados subalternos lo sean por el Gobierno á propuesta del Tribunal.

El Sr. SANCHE: Lo que va á realizar el Tribunal de Cuentas es hacer que se cumpla lo que las Cortes acuerden, y corregir los vicios y abusos que hoy conocemos; vicios y abusos que no tendrían lugar si el Tribunal, como sucede en Bélgica, estuviese nombrado por las Cortes, pues así no podría el Gobierno separarse de los gastos señalados en el presupuesto sin que el Tribunal denunciase á las Cortes sus extravíos.

En cuanto á lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda de que los empleados subalternos sean nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Tribunal, la comisión no tiene inconveniente en que se haga así.

El Sr. MADÓZ, Ministro de Hacienda: Debo decir al Sr. Sancho que, en un todo de acuerdo con sus doctrinas, está elaborado un proyecto de ley que se presentará muy pronto á las Cortes.

Los Sres. Rivero Cidraque, Lafuente, Madoz, Navarro (D. Alonso) y Heros hicieron algunas observaciones y rectificaciones, y quedó despues aprobada la base decimoquinta constitucional, entendiéndose que el nombramiento del Tribunal ha de hacerse por el Congreso.

Leída una adición del Sr. Cantero y otros á dicha base, proponiendo que los Diputados no puedan ser elegidos Ministros del Tribunal de Cuentas, aunque con anticipación hayan renunciado sus cargos, suscitóse un ligero debate, en que tomaron parte los Sres. Cantero y Heros, y fue tomada en consideración, aprobándose acto continuo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspenda esta discusión. Quedaron sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, poniendo en conocimiento de las Cortes las noticias que se pidieron á dicho Ministerio á consecuencia de la proposición aprobada por las mismas en 15 de Diciembre último, y otra comunicación del Sr. Ministro de Estado, acompañando relación de los Sres. Diputados que por el Ministerio de su cargo han obtenido gracias, honores y condecoraciones durante la actual legislatura.

Leída la mencionada relación, dijo el Sr. MONCASI: Extraño que se me incluya en esa lista, cuando el día 8 de Abril renuncié la gracia que originariamente debí á la Junta de gobierno de mi provincia por los servicios que presté á la revolución de Julio.

El Sr. ESCALANTE: Hallándose ausente mi compañero

El Sr. Rosique, tengo encargo especial de S. S. para asegurar que hizo renuncia de su condecoración de Carlos III, la cual ha debido extraviarse; toda vez que en la lista que acaba de leerse aparece su nombre entre los agraciados. Conste pues que el Sr. Rosique no admite la condecoración de que se trata. El Sr. PRESIDENTE: La comisión que entienda en el asunto hará constar los Sres. Diputados que hayan renunciado en tiempo oportuno. El Sr. ESCALANTE: Sin embargo, quiero que conste lo ocurrido relativamente al Sr. Rosique. El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Para confirmar lo que está diciendo mi digno amigo, añadiré que esa nota está hecha de cualquier modo, y me atrevo á decirlo así, porque al Sr. Rosique se le concedió una cruz lo mismo que á mí, y ambos la renunciámos: sin embargo, al Sr. Rosique no se le ha puesto la renuncia, y mañana vendrán los periódicos haciéndome una ofensa suponiendo que aceptó la Diputación para obtener una gracia, y eso es ageno de su carácter. El Sr. ESCALANTE: Y téngase entendido que esa cruz la obtuvo como Diputado provincial por sus servicios durante el cédula. El Sr. IÑIGO: Tengo todos los antecedentes para poder afirmar que el Sr. D. Cayetano Cardero hizo renuncia inmediatamente que se le concedió la gracia; y á pesar de la insistencia del Gobierno en que la retirase, tuvo que admitirla la renuncia. Indudablemente falta aquí la explicación que se traerá en su día, porque hoy no ha venido mas que la lista, lo mismo que quedará pendiente la circunstancia de si están ó no sujetos los agraciados á las consecuencias de la ley de incompatibilidades. Pasaron á la comisión de presupuestos: una exposición de D. Vicente Beltran de Lis, proponiendo á las Cortes el modo de facilitar á los pueblos, sin gravámen, el dinero necesario para realizar obras reproductivas de utilidad pública, propias para aumentar la riqueza y el bienestar general; y otra del Ayuntamiento de Valladolid para que en el caso de suprimirse cinco Universidades, se conserve la de dicha ciudad por la ventajosa posición que ocupa y por otras razones que se alegan. El Sr. Madoz (D. Fernando) excusó su falta de asistencia á las sesiones por indisposición en su salud. Pasó á la comisión que entienda en el asunto una exposición de varios Ayuntamientos y vecinos ganaderos del partido judicial de Sariñena, provincia de Huesca, en apoyo de la proposición de ley relativa á mancomunidad de pastos. Dióse cuenta de un proyecto de ley del Sr. Garrido para que se restablezca el derecho de pescar que ya existió antes con calandras de buche, y se acordó que pasara á las secciones para que autoricen su lectura. Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión, una enmienda del Sr. Arriaga y otros á la base undécima constitucional. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de los asuntos pendientes y discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de sanidad. Se levanta la sesión. Eran las siete.

Nota. El presente extracto que terminó á las nueve y tres cuartos, y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 33 cuartillas á la Imprenta nacional á las once menos cuarto de la noche.

BOLSA DE MADRID. Continuación del día 11 de Mayo de 1863 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 32-15 c. Ideas del 3 por 100 diferido. 12-18 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 90-75. CAMBOS. Londres á 90 días, 50-90 d. París á 8 d. v., 5-28 d. Pizas del vino.

Albacete... 1/4 p. Alicante... par p. Almería... 1/4. Avila... 1/4. Badajoz... 1/4 d. Barcelona... 1/4. Bilbao... 1/2 d. Burgos... par. Cáceres... par d. Cádiz... 3 8. Castellón... par p. Ciudad-Real... 3/4. Córdoba... 1/3 d. Coruña... 5/8. Cuenca... par. Gerona... par d. Granada... par d. Guadalajara... 1/2. Huelva... 1/4. Huesca... 1/4. Jaen... 5/8 d. Lérida... 1/4 p. Logroño... par. Lugo... 3/4 d. Málaga... 3/8. Murcia... par d. Orense... 3/4 d. Oviedo... 1/2 p. Palencia... 1/2. Pamplona... 1/4. Pavia... 1/4. Portovédra... 3/4. Salamanca... 3/4. San Sebastian... par p. Santander... par p. Santiago... 1/4. Segovia... 1/4 p. Sevilla... 1/2 p. Sorbia... par. Tarragona... par. Teruel... par. Toledo... 3/4. Valencia... 1/4. Valladolid... 3 8 p. Victoria... par. Zamora... 3/4. Zaragoza... 1/2 d.

ANUNCIO. INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. Se sacan á pública subasta las lanas que producen las Reales cabanías en el corte del presente año; y para su doble remata se ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la sección de Contabilidad de la Real Casa y en la Bailía general del Real Patrimonio de Barcelona, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Sinfonía de la ópera Fra Diavolo.—Magdalena, drama nuevo, original, en tres actos.—Gran fantasía sobre motivos del Hernani.—Ver y no ver, comedia nueva, original, en un acto. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. El juramento, drama nuevo en tres actos y un prólogo.—No era á ella, comedia en un acto. TEATRO DE VARIEDADES. Funciones para mañana y domingo. A las cuatro y media de la tarde. D. Juan Tenorio, drama dividido en dos partes y siete cuadros.—El tripiti, tonadilla. A las ocho y media de la noche. Rey valiente y justiciero y Rico hombre de Alcalá, drama en cinco actos.—El tripiti.—El sutil tramposo, sainete. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Mis dos mugeres.—Bailé.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.